

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-2569

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

De conformidad con lo determinado en los artículos 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el RESUMEN por Capítulos del Expediente número 8/2020 de Modificación de Créditos por "Suplementos de crédito" financiados con Remanente Líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio 2019. (Expte. 1809/2020/TE), aprobado en sesión plenaria de 31 de julio de 2020:

RESUMEN

	Importe	% s/MC
SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
AUMENTOS GASTOS		
CAPÍTULO	359.216,02 €	100,00 %
TOTAL AUMENTOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO	359.216,02 €	100,00 %
RESUMEN DE FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO	359.216,02 €	100,00 %
TOTAL FINANCIACIÓN	359.216,02 €	100,00 %
TOTAL EXPEDIENTE 8/20 M.C.	359.216,02 €	

Teruel, 1 de septiembre de 2020.- LA CONCEJALA-DELEGADA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocío Feliz de Vargas Pérez

Núm. 2020-2530

ALBARRACÍN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de 30/07/2020, resuelve las alegaciones presentadas contra acuerdo plenario de 04/06/2020, por el que se aprueba provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento limitado de Albarracín y adopta el siguiente acuerdo transcribiéndose a continuación la parte expositiva y resolutive del mismo:

6º.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DE ALBARRACÍN.

Se exponen por la Sra. Secretaria los siguientes

Antecedentes de hecho.

PRIMERO. Con fecha 03/04/2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento Limitados de Albarracín, que fue emitido en fecha 06/04/2020.

SEGUNDO. Con fecha 11/06/2020, se publicó en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, incluyéndose también borrador de la Ordenanza de referencia.

Durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en la página web municipal, plazo comprendido entre el 11 y el 22 de mayo (ambos incluidos) no se realiza ninguna consideración.

TERCERO. Con fecha 04/06/2020 el pleno aprueba provisionalmente la Ordenanza previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de la misma fecha.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública dicha Ordenanza por el plazo de mínimo treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 109 de fecha 10 de junio de 2020 el texto íntegro de la Ordenanza Municipal en el portal web de este Ayuntamiento [www.albarracin.es].

Durante dicho plazo se presentaron las siguientes alegaciones y observaciones:

REGISTRO DE ENTRADA	FECHA Y HORA DEL REGISTRO	NIF	NOMBRE
2020-E-RC-1138	21/07/2020 a las 14:53	18.445.663P	TOMAS ALMAZAN ALMAZAN
2020-E-RC-1141	21/07/2020 a las 15:02	18.417.425Z	ELOY MORENO NARRO
2020-E-RC-1143	21/07/2020 a las 15:11	18.454.353G	ANA ALMAZAN MARTÍN
2020-E-RC-1145	21/07/2020 a las 15:15	72.985.904G	BEATRIZ TABUENCA JUSTE

Examinadas las alegaciones se aprecia que el contenido de las cuatro es idéntico.

Considerando lo dispuesto en el artículo 83.2 párrafo 2º de la Ley 39/2015 en el que se regula con carácter general el trámite de información pública de los procedimientos, la respuesta a alegaciones u observaciones que se presenten en el trámite de información pública podrá ser común para todas aquellas que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

En el caso que nos ocupa la respuesta a las alegaciones será único y se referirá a todas ellas.

.../...

Por todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2019, la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de fecha 30 de julio de 2020, emite con el voto favorable del grupo PSOE votando y en contra el grupo PP que representan el 55% y el 44% de los votos respectivamente, aplicando el sistema de voto ponderado, proponiendo al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Desestimar las cuatro alegaciones presentadas contra la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento Limitado de Albarracín.

SEGUNDO. Proceder a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal en los mismos términos inicialmente redactados.

TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que se proceda a la publicación del presente acuerdo junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

CUARTO. Notificar el presente acuerdo a los alegantes.

Sometido el asunto a votación se obtiene el siguiente RESULTADO:

Votos a favor:	5
Votos en contra:	4 (D. Tomás Almazán Almazán, D. Eloy Moreno Narro, D ^a . Beatriz Tabuena Juste y D ^a . Ana Martín Almazán)
Abstenciones:	0

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DE ALBARRACÍN

ARTICULO 1. Fundamento.

En uso de la facultad conferida en el artículo 20 párrafo 3º epígrafe u) y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el estacionamiento de vehículos de Tracción Mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial de la vía pública que supone el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los lugares y zonas de la vía pública señalizadas específicamente como sujetos a la Ordenación y Regulación de Aparcamientos (O.R.A.) previstas y descritas en esta Ordenanza y en el Reglamento de Servicio que lo regula, quedando exceptuado:

Los auto taxis, cuando su conductor este presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan al Servicio Aragonés de Salud, o entidad vinculada al mismo, o a los servicios de salud de cualquier Comunidad Autónoma, o Cruz Roja Española, vehículos funerarios, de bomberos, policía siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para discapacitados podrán estacionar en plazas de zona de O.R.A. siempre que se coloque tarjeta identificativa en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

~~Bicicletas, que estacionaran en los lugares habilitados y señalizados al efecto, no pudiendolo hacer en las plazas de aparcamiento limitado.~~

Las caravanas, autocaravanas, y roulottes y otros vehículos cuyo tamaño exceda del perímetro de la plaza de estacionamiento ocupando otra u otras plazas tendrán totalmente prohibido es estacionamiento en las zonas delimitadas como O.R.A. Igualmente se prohíbe pernoctar con cualquier tipo de vehículo en las zonas O.R.A.

Vehículos comerciales que realicen operaciones de carga o descarga en las zonas habilitadas y señalizadas para ello, en los horarios establecidos.

Aquellos otros que puntualmente determine el Ayuntamiento en la forma y medio legalmente procedente.

ARTICULO 3. Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago de la tasa las personas conductoras de los vehículos estacionados en las aéreas delimitadas como zonas O.R.A. y solidariamente sus propietarios salvo en los casos de utilización ilegítima.

ARTÍCULO 4. Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga desde el momento en que el vehículo esté estacionado en las áreas delimitadas como zonas O.R.A. debidamente señalizadas y no se encuentre dentro de los supuestos de no sujeción.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. Las cuotas vendrán determinadas en función del tiempo que el vehículo permanezca estacionado dentro de la zona delimitada al efecto, a razón de euros/minutos

Entre 1 y 15 minutos	0,25 €
Entre 16 y 30 minutos	0,50 €
Entre 31 y 45 minutos	0,75 €
Entre 46 y 60 minutos	1,00 €
Entre 61 y 75 minutos	1,25 €
Entre 76 y 90 minutos	1,50 €
Entre 91 y 105 minutos	1,75 €
Entre 106 y 120 minutos	2,00 €
Entre 121 y 135 minutos	2,25 €
Entre 136 y 150 minutos	2,50 €
Entre 151 y 165 minutos	2,75 €
Entre 166 y 180 minutos	3,00 €
Entre 181 y 195 minutos	3,25 €
Entre 196 y 210 minutos	3,50 €
Entre 211 y 225 minutos	3,75 €
Entre 226 minutos y hasta 24 horas	4,00 €

2. Los residentes y asimilados autorizados en los términos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento Limitado de Albarracín podrán estacionar el vehículo sin limitación horaria y sin obligación de satisfacer ninguna tarifa.

3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento Limitado de Albarracín el horario en el que se permite el estacionamiento del vehículo, vendrá limitado por la hora marcada en el ticket como fin de estacionamiento. A partir de esta hora, el estacionamiento quedará prohibido y su conductor o propietario quedará sujeto a las sanciones establecidas en la citada Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento Limitado de Albarracín.

4. Los usuarios que habiendo autoliquidado la tasa superasen el tiempo de estacionamiento para el que éste les habilitara y siempre que el exceso no fuera superior a 60 minutos podrán paralizar el proceso de denuncia mediante pos-pago de ticket de anulación de denuncia que se podrá obtener en las máquinas expendedoras si el infractor procede al pago de 4,00 € en el parquímetro correspondiente dentro de esos 60 minutos y que se depositará, junto con el primer ticket obtenido, dentro de un sobre de anulación.

ARTÍCULO 7. Formas de pago.

1. El sujeto pasivo que estacione en las zonas s sujetas a la O.R.A., adquirirá de un ticket de estacionamiento regulado que señalará la fecha y hora en la que se acaba dicho permiso de estacionamiento.

El ticket de estacionamiento deberá ser colocado en la parte interior delantera del vehículo, en la zona inferior del parabrisas del vehículo, fijándola convenientemente para evitar su caída, y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

2. Al término del tiempo señalado en el ticket, el estacionamiento queda prohibido y su conductor o propietario queda sujeto a las sanciones establecidas en la normativa aplicable, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Infracciones y sanciones.

~~En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo~~

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor tras su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y permanecerá vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Se suspende la efectiva aplicación de la presente Ordenanza que quedará demorada hasta que no se adopte acuerdo del pleno indicando la fecha de inicio de aplicación de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Albarracín, a 25 de agosto de 2020.- EL ALCALDE, Miguel Villalta Martín.

Núm. 2020-2536

ALBARRACÍN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de 30/07/2020, resuelve las alegaciones presentadas contra acuerdo plenario de 04/06/2020, por el que se aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento Limitado de Albarracín y adopta el siguiente acuerdo transcribiéndose a continuación la parte expositiva y resolutive del mismo:

5º. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACION Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO LIMITADO DE ALBARRACÍN.

Se exponen por la Sra. Secretaria los siguientes

Antecedentes de hecho.

PRIMERO. Con fecha 03/04/2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento Limitados de Albarracín, que fue emitido en fecha 06/04/2020.

SEGUNDO. Con fecha 11/06/2020, se publicó en el portal web del Ayuntamiento Consulta Pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, incluyéndose también borrador de la Ordenanza de referencia.

Durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en la página web municipal, plazo comprendido entre el 11 y el 25 de mayo (ambos incluidos) no se realiza ninguna consideración.

TERCERO. Con fecha 04/06/2020 el pleno aprueba inicialmente la Ordenanza previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Régimen Interior y Personal de la misma fecha.

CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se somete a información pública dicha Ordenanza por el plazo de mínimo treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 109 de fecha 10 de junio de 2020 el texto íntegro de la Ordenanza Municipal en el portal web de este Ayuntamiento [www.albarracin.es].

Durante dicho plazo se presentaron las siguientes alegaciones y observaciones:

REGISTRO DE ENTRADA	FECHA Y HORA DEL REGISTRO	NIF	NOMBRE
2020-E-RC-1139	21/07/2020 a las 14:57	18.445.663P	TOMAS ALMAZAN ALMAZAN
2020-E-RC-1140	21/07/2020 a las 14:59	18.417.425Z	ELOY MORENO NARRO
2020-E-RC-1142	21/07/2020 a las 15:09	18.454.353G	ANA ALMAZAN MARTÍN
2020-E-RC-1144	21/07/2020 a las 15:13	72.985.904G	BEATRIZ TABUENCA JUSTE

Examinadas las alegaciones se aprecia que el contenido de las cuatro es idéntico.

Considerando lo dispuesto en el artículo 83.2 párrafo 2º de la Ley 39/2015 en el que se regula con carácter general el trámite de información pública de los procedimientos, la respuesta alegaciones u observaciones que se presenten en el trámite de información pública podrá ser común para todas aquellas que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

En el caso que nos ocupa la respuesta a las alegaciones serán único y se referirá a todas ellas.